



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

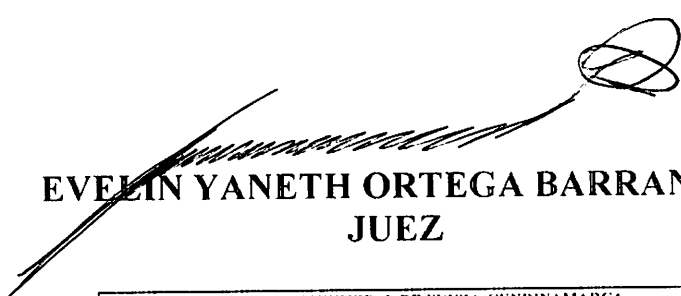
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2001-00223-00

Mínima cuantía – Con sentencia

C. 1

Requiere por segunda oportunidad al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue pronunciamiento respecto de la petición allegada por el apoderado de la parte demandada, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que nos ocupa.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CDN DINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

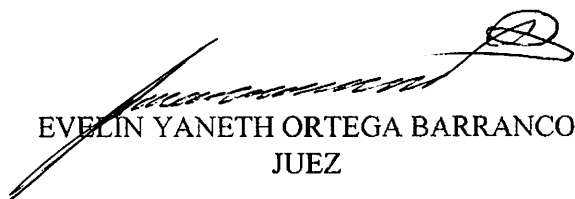
Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2008- 00146-00

Vista la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora que antecede, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010- 00106-00

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 446 numeral 4º del C.G.P., debido a que, la actualización de aquella debe partir de la última liquidación que hubiere sido aprobada.

En tal sentido se requiere a la parte interesada para que allegue nueva liquidación, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00239-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 3

Teniendo en cuenta el escrito de *“incidente de nulidad de la providencia dictada por su Despacho el pasado 23 de febrero de 2021 y subsidiariamente interpone recurso de apelación contra la misma”* allegada por el abogado Carlos Ernesto Castañeda Ravelo, quien manifiesta actuar en representación de la señora Sandra Milena Corredor Vargas, este Despacho rechaza de plano las solicitudes allegadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Corredor Vargas no está reconocida dentro del expediente como sujeto procesal.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00239-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Atendiendo de manera oportuna la solicitud allegada por la parte demandante, en su escrito visible allegado con fecha del 25 de mayo de 2022, este Despacho ordena:

- 1.) Decretar el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 366-6264.
- 2.) Del bien inmueble de que trata en numeral anterior, póngase a disposición del Juzgado Segundo promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Melgar – Tolima, teniendo en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 73449-4089-002-2021-00187-00.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00239-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

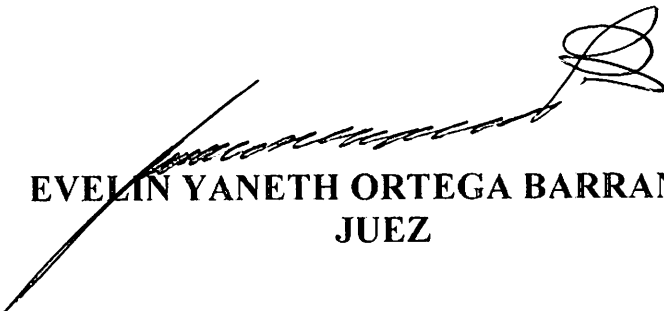
En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Segundo promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Melgar - Tolima (fl. 153 C. 1), este despacho:

Resuelve,

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes, sobre el demandado Héctor Ramírez Zárate, del Juzgado Segundo promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Melgar - Tolima, comunicado mediante oficio No. 202 del 13 de mayo de 2021, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes, numeral 5º artículo. 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio comuníquese tal decisión, al Juzgado antes indicado.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00295-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

En atención a la solicitud que antecede, se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 11:30 del día 8 del mes Febrero del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1835568.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

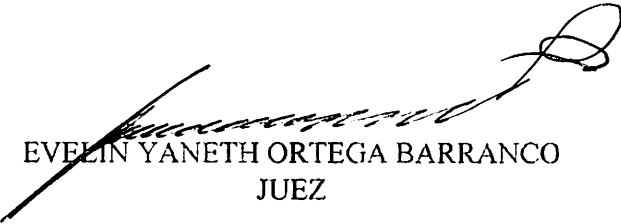
**Ejecutivo para la efectividad de la
Garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015- 00174-00**

De la rendición de cuentas que anteceden, presentadas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Asimismo, se requiere al secuestre para que allegue registro fotográfico del bien dejado en su administración, según lo solicitado en el auto del folio 191 en su penúltimo inciso. Secretaría libre comunicación al secuestre, adjuntando la providencia citada, como la presente.

Vencido el anterior término y allegado el registro antes descrito, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015- 00650-00

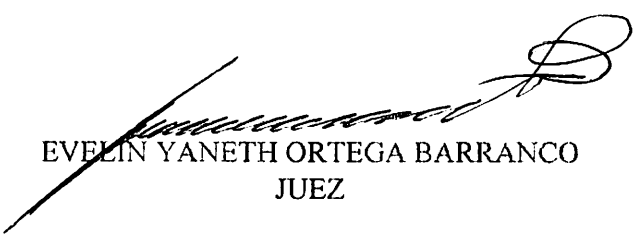
Téngase para todos los efectos legales que la Dra. ELIZABETH SIERRA GÓMEZ, se notificó de manera personal del mandamiento de pago calendado 02 de diciembre de 2015, según consta en acta que milita en el expediente adiada 05 de julio de 2022, en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la ejecutada ERNESTINA BACHILLER ORGANISTA (q.e.p.d), quien dentro del término legal contestó la demanda.

Así las cosas y en aras de dar continuidad al trámite del proceso, de la contestación allegada por la curadora antes mencionadas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el anterior término el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Finalmente se requiere a las partes para que informen con destino al proceso, lo solicitado por el Juzgado en el numeral 5) del auto calendado 21 de mayo de 2018 (fl.114).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015- 00800-00

De conformidad con el poder que antecede, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder que la parte actora le hubiera otorgado a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

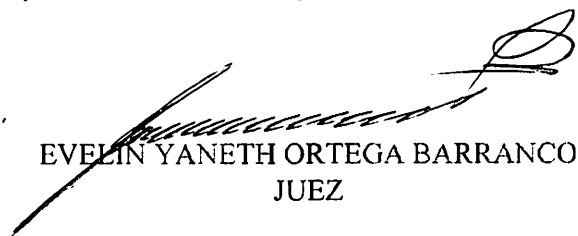
Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo después de la sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016- 00054-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 17 dorso al 19, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, por cuanto se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00501-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1838691, denunciado como propiedad de los demandados Roberto Alfredo López Alba y Yazmin Rojas Fuentes. Librese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2. Téngase en cuenta la devolución del Despacho comisorio por la Inspección Primera Municipal de Policía de Funza, por desistimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C G P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

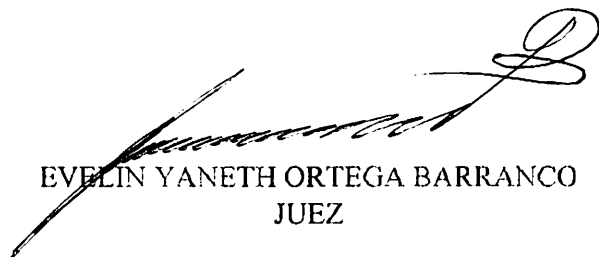
Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016- 00698-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora y que antecede, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, elaborada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 1 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

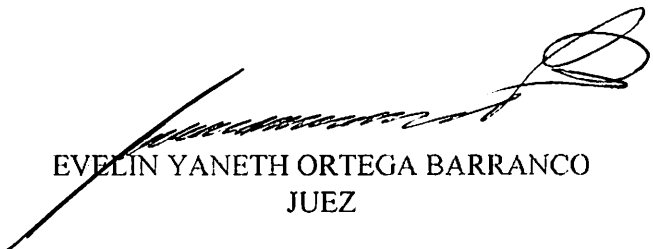
Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017- 00916-00

Conforme la solicitud que antecede y previo a proveer lo pertinente, se requiere al curador solicitante, a fin de que acredite sumariamente los gastos incurridos durante el ejercicio de su cargo.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY JEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00327-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 08 de marzo de 2022 y, de la cual esta visible en el cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

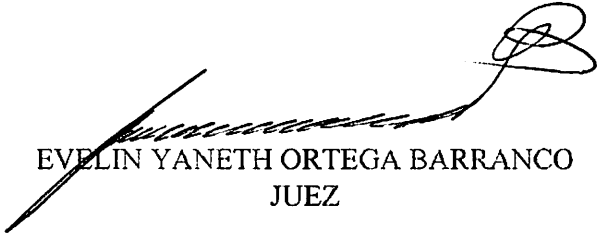
Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00350-00

Teniendo en cuenta el trámite impreso dentro del proceso, así como la imposibilidad de las partes para acudir a las respectivas audiencias, en especial, la parte pasiva y su apoderado; asimismo, revisado de manera íntegra el expediente, el Despacho observa que las pruebas aportadas al mismo, resultan suficientes para dictar sentencia de fondo. Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de practicar la prueba testimonial solicitada por la parte ejecutada, así como los interrogatorios de parte. (*Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.*)

En consecuencia y como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, el Despacho en providencia siguiente dictará sentencia anticipada conforme lo consagrado en el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00350-00

SENTENCIA

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor HERIBERTO FLÓREZ interpuso mediante endosataria en procuración demanda ejecutiva en contra de MELQUICEDEC CELEITA, para reclamar la suma de \$3.000.000 m/cte por concepto de letra de cambio S/N y \$3.000.000 m/cte por concepto de letra de cambio No. 01, aportadas como base de la acción, más los intereses moratorios desde que cada obligación se hizo exigible hasta el pago total de las mismas.

Por lo anterior, el Despacho libró mandamiento de pago el 15 de mayo de 2018 (fl. 7), en la forma antes señalada.

A la postre el ejecutado se notificó de la orden de pago de manera personal, según acta del folio 8 y corregida en el folio 12, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones, en nombre propio.

En consecuencia el Juzgado corrió traslado de la contestación de la demanda y excepciones a la parte actora mediante auto del folio 15, sin embargo dicha parte guardó silencio.

Por lo tanto, el Estrado convocó mediante auto del folio 16 a la audiencia del artículo 392 del C.G.P. para el 08 de julio de 2019 y decretó pruebas documentales, interrogatorio de partes, así como el testimonio de Francis Milena Celeita Soa, el cual fue solicitado por la pasiva.

En la fecha señalada no pudo celebrarse la audiencia, por cuanto la titular se encontraba de permiso, concedido por el Tribunal de Cundinamarca (fl. 17), por lo que el Despacho emitió auto del folio 18 y citó a las partes para la fecha de 16 de julio de 2019 a las 2:00 p.m., para el fin propuesto.

En la data antes mencionada, se dejó constancia que la parte pasiva no compareció y se le otorgó el término a las mismas para justificar su inasistencia (fl.19).

Seguidamente con auto del folio 20 se señaló nueva fecha para el 16 de septiembre del 2019, sin embargo en dicha data ninguna de las partes compareció a la audiencia. Frente a ello la apoderada de la parte actora allegó excusa justificando su inasistencia, visible a folios 22 y 23.

En consecuencia se fijó nuevamente fecha del 29 de enero de 2020 (fl. 24), para la audiencia mencionada, en la que las partes llegaron a un acuerdo consistente en que la obligación se transaba en la suma de \$5.000.000 m/cte, incluyendo capital e intereses, así como el abono por \$1.000.000 m/cte que reconoció la parte actora por parte de la pasiva, y que dicho pago se realizaría en dos cuotas, una el primero de abril del 2020 y otra el primero de julio de 2020, ambas por la suma de \$2.500.000 m/cte y a partir de allí solicitaron suspensión del proceso hasta el 01 de julio de 2020 (fl. 26 y 27). En esta audiencia, el apoderado otorgó poder al Dr. ARMANDO AUGUSTO CORREDOR, para que lo representara

Con auto del 07 de abril de 2021 (fl. 31), se reanudó el proceso y se requirió a la parte ejecutada para que informara sobre el cumplimiento del acuerdo de pago antes referido, sin embargo éste guardó silencio.

Luego el Despacho con auto del folio 32 citó nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual no se llevó a cabo pues la titular del Despacho tenía cita programada para la fecha asignada (fl.33y 34).

Reprogramada la audiencia para el 07 de febrero de 2022 (fl 36), se dejó constancia que el apoderado de la pasiva allegó memorial donde indicó que no podía asistir, por encontrarse incurso en sanción disciplinaria y el ejecutado tampoco acudió a la audiencia. Por lo anterior el Despacho otorgó 3 días para que ambos justificaran su inasistencia, pero guardaron silencio.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En consecuencia, el Despacho mediante auto del folio 37 dispuso multar al ejecutado y su apoderado y reprogramó la audiencia para el 02 de junio de 2022. En dicha data no se hicieron presentes las partes, sin embargo la endosataria en procuración de la parte actora adosó memorial informando que el link para asistir a la audiencia virtual le había llegado a "spam" y por ello no había asistido. Por lo tanto, el Juzgado fijó la fecha del 24 de octubre del 2022 a las 10:30 am para el fin propuesto.

Llegada la fecha respectiva, la titular del Despacho dejó constancia en el expediente, atinente a que el internet del Juzgado presentó fallas, que impidieron iniciar la grabación, por lo que ordenó el ingreso al Despacho del expediente para proveer lo pertinente.

Así las cosas se advierte que con auto de la fecha, el Juzgado dispuso dictar sentencia anticipada conforme lo consagrado en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso: *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar"*, de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Adviértase que en reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que ese tipo de sentencia, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia; lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, *'per se'* pretermittir algunas etapas. (Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.).

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Revisado el expediente se tiene que el ejecutado propuso dos excepciones, las cuales se estudiarán a continuación.

Omisión de los requisitos que el título deba contener:

Conforme lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., los requisitos del título sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, esta excepción NO está llamada a prosperar, por no haberse propuesto en debida forma.

Pago de lo no debido y pago parcial:

Respecto de esta excepción el Despacho advierte que en primera sesión de audiencia de conciliación vista a folio 25 del expediente, las partes llegaron a un acuerdo en que la obligación se transaba en la suma de \$5.000.000 m/cte, incluyendo capital e intereses, así como el abono por \$1.000.000 m/cte que reconoció la parte actora por parte de la pasiva, y que dicho pago se realizaría



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

en dos cuotas, una el primero de abril del 2020 y otra el primero de julio de 2020, ambas por la suma de \$2.500.000 m/cte y a partir de allí solicitaron suspensión del proceso.

En tal sentido, el Despacho declarará probada dicha excepción, en virtud del reconocimiento del abono que hiciera la pasiva, tal y como quedó en constancia del folio 25 del expediente y ordenará seguir adelante la ejecución conforme el acuerdo realizado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la prosperidad de la excepción denominada “*Omisión de los requisitos que el título deba contener*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción “*Pago de lo no debido y pago parcial*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Modificar el mandamiento librado adiado 15 de mayo de 2018, conforme al acuerdo al que llegaron las partes, respecto de los numerales 1 al 5, los cuales quedarán así:

1. *Por la suma de \$5.000.000 m/cte, por concepto de 2 cuotas vencidas causadas en los meses de abril y julio de 2020, correspondientes al saldo capital contenido en las letras de cambio S/N y No. 01, allegadas como base de la ejecución.*
2. *Por los intereses moratorios respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al que cada cuota se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, a la tasa autorizada por la superintendencia financiera para el respectivo período.*
3. *Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.*

En lo demás se mantiene incólume el mandamiento de pago.

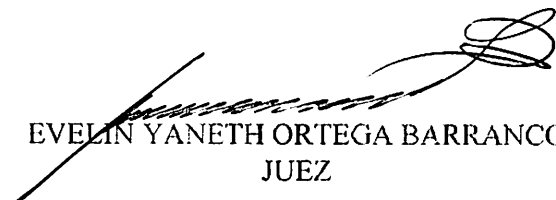
CUARTO: Ordenar, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago modificado en el numeral anterior.

QUINTO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G., y la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: Decretar, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

SÉPTIMO: El Despacho se abstiene de condenar en costas como quiera que la demanda prosperó de manera parcial, según lo dispuesto en el artículo 365 numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior
es notificada mediante notación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00517-00

Menor Cuantía

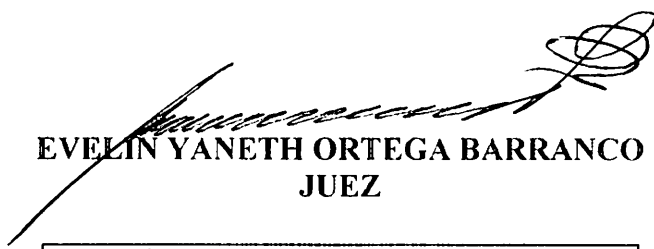
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa El Libertador., en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Héctor Hugo Nieto Buitrago, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Héctor Hugo Nieto Buitrago del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2018, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Téngase en cuenta que al momento de las notificaciones la norma antes indicada estaba vigente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00517-00

Menor Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Héctor Hugo Nieto Buitrago se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2018 tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

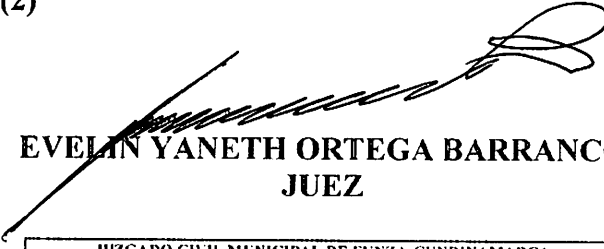
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

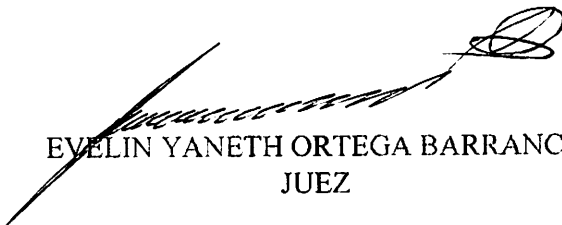
Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00632-00

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 446 numeral 4° del C.G.P., debido a que, la actualización de aquella debe partir de la última liquidación que hubiere sido aprobada.

En tal sentido se requiere a la parte interesada para que allegue nueva liquidación, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00703-00

C. 1

Teniendo en cuenta la nulidad decretada dentro de la audiencia de fecha 29 de marzo de 2022, este Despacho ordena que por secretaría, se contabilice el término con el cual cuenta el demandado para presentar contestación a la demanda que nos ocupa.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00707-00

Mínima cuantía – Con Sentencia

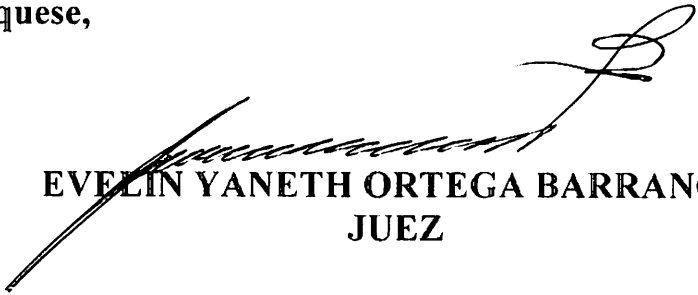
C. 1

Reconocerle personería al abogado Carlos Germán Martínez Giraldo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Se tiene en cuenta los trámites de notificaciones a la parte ejecutada según lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., se requiere a la parte para que continúe con los trámites debidos.

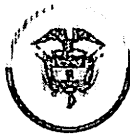
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

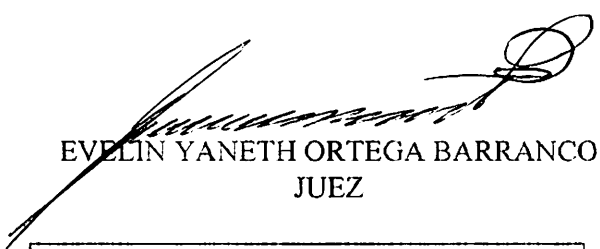
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00780-00

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 446 numeral 4º del C.G.P., debido a que, la actualización de aquella debe partir de la última liquidación que hubiere sido aprobada.

Téngase en cuenta que la última liquidación aprobada se presentó hasta el 06 de noviembre de 2020, por lo tanto la actualización debía iniciarse a partir del 07 de noviembre de 2020.

En tal sentido se requiere a la parte interesada para que allegue nueva liquidación, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

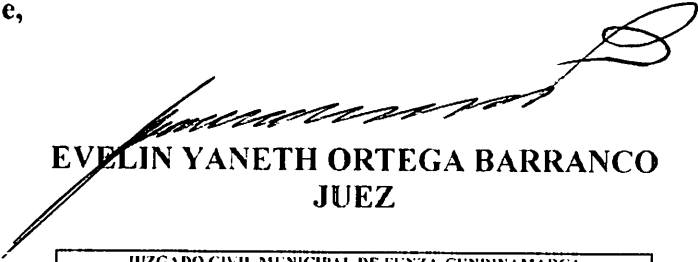
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00221-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención a lo indicado en el artículo 120 del C. G. del P., se ordena que por secretaría se fije en lista el presente proceso, y una vez en firme, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN BONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00492-00

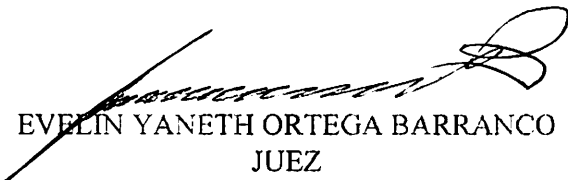
De conformidad con lo acreditado por el Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO, en el memorial que antecede, y por ser procedente, el Despacho dispone:

RELEVAR al Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO, como abogado de amparo de pobreza de la aquí ejecutada INGRID JULIETH DIAZ VALDERRAMA, y en su defecto nombrar al abogad@ Andrés Felipe Díaz Amaya, de oficio para que asista a la solicitante, a fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderad@, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de acuerdo a la petición que antecede allegada por el apoderado actor, se le pone de presente que puede solicitar a través del correo electrónico de este Despacho, el link del expediente digital, a fin de que pueda enterarse de las actuaciones que se vayan surtiendo dentro del mismo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

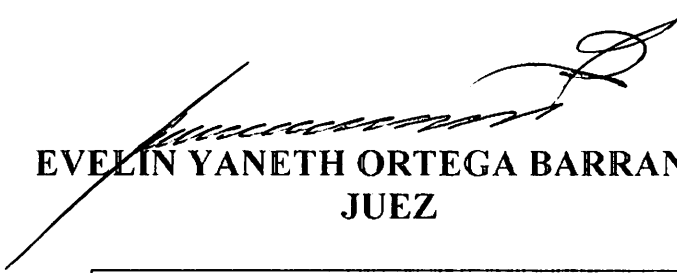
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00655-00

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, en lo que respecta al embargo de remanentes del proceso 2017-00771, este Despacho le indica que el mismo fue terminado por pago total con providencia de fecha 06 de agosto de 2019. Por lo anotado, no es posible continuar con el trámite peticionado.

Ahora bien, en cuanto a la comisión remitida a la Alcaldía Municipal de Funza, es obligación de la parte interesada gestionar las acciones tendientes a la materialización de ella ante los comisionados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

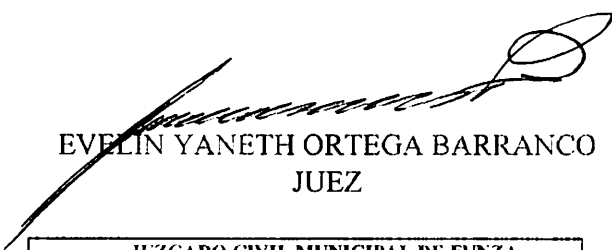
Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00790-00

Vista la adecuación de la valla antes allegada, el Despacho advierte que en la fotografía aportada no se evidencian los linderos del inmueble objeto del proceso, según lo exige el artículo 375 literal g) del C.G.P., en tal sentido se requiere a la parte actora para que adecúe la valla y lo acredite al expediente, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00841-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1853325, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, a la parte demandada córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00026-00

Frente al escrito de cesión que antecede, su memorialista estese a lo dispuesto en auto del folio 67 de fecha 27 de abril del 2022.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, elaborada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 1 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la petición de informe de títulos que antecede, por Secretaría expídase dicho informe y póngase en conocimiento de la parte solicitante, vía correo electrónico o en su defecto compártasele el link del expediente digital, a fin de que pueda verificar el mentado documento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con sentencia

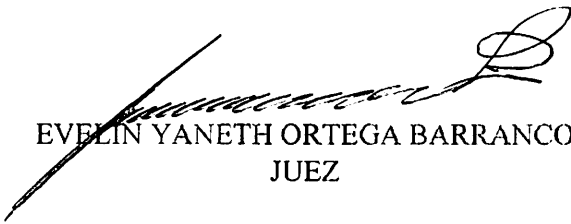
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00030-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00154-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

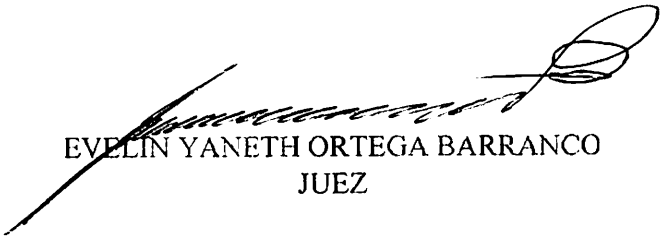
Resuelve,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue el ejecutado dentro del proceso, como empleado de PLACECOL S.A. Limitando la medida cautelar en la suma de \$12.571.000,00 m/cte.

Por Secretaría, oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

Por otro lado, en cuanto a la petición fechada 20 de octubre de 2022, referente a librar comunicaciones que antecede y por ser procedente, por Secretaría oficiase a las entidades solicitadas por la parte actora, a fin de que informen con destino al presente proceso los datos referentes al ejecutado. Se advierte que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real sin sentencia

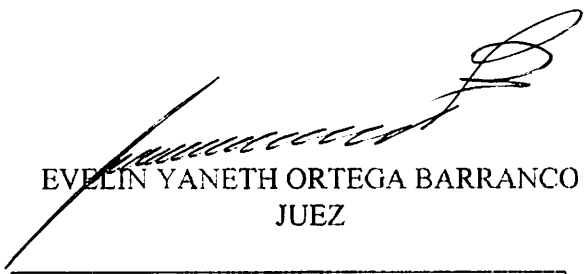
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00188-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 26 de agosto de 2020, conforme las ritualidades del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Asimismo, el Despacho requiere a la parte actora para que se sirva retirar el oficio visible a folio 55, en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de cesión que antecede, el Juzgado dispone requerir a la parte interesada para que la adecúe, como quiera que en el documento denominado “*Contrato de compraventa de cartera suscrito entre BBVA COLOMBIA y AECSA S.A.*”, se registró de manera incompleta la identificación alfanumérica de las obligaciones objeto de la cesión, asimismo se indicó de manera errónea el tipo de proceso de la referencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

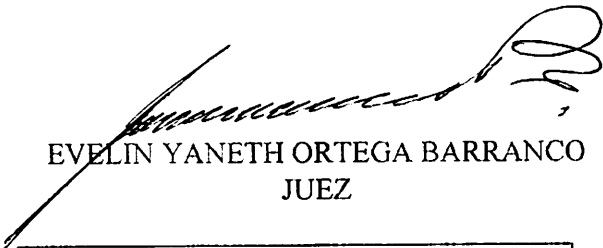
Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00210-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- No se ordena el desglose del título base de la ejecución, como quiera que nos encontramos frente a un proceso digital.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00282-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora y que antecede, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, elaborada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 1 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de impulso allegada por la parte actora, la misma estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Finalmente, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 17 de noviembre de 2021, expidiendo el Despacho comisorio respectivo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00298-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso de pago directo de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

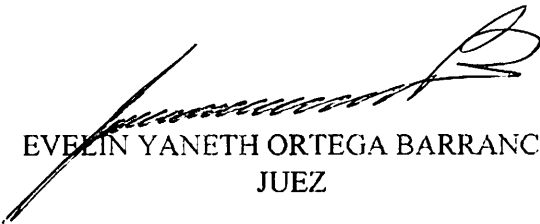
2.- **DECRETAR** el **desembargo** de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- El Despacho se abstiene de ordenar desglose de los documentos base de la acción, toda vez que el proceso de la referencia es digital, sin embargo se advierte que la obligación continua vigente.

4.- **SIN COSTAS**.

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00411-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en su calidad de endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., contra Samuel Ariel Tauta García y Sandra Johana López Escobar, por pago de las cuotas en mora.

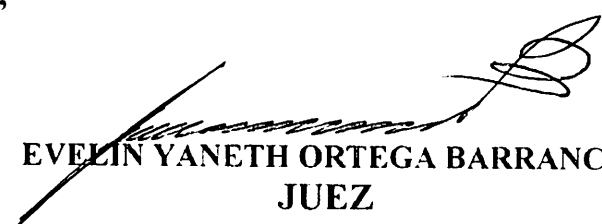
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el original está en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00413-00

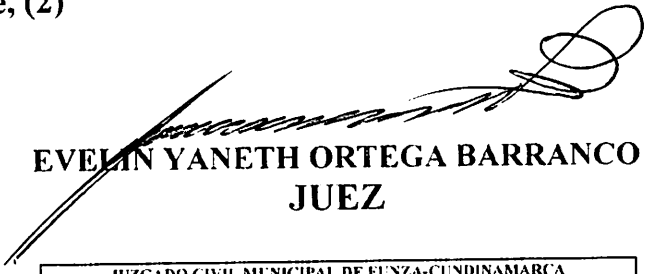
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Inter Rapidísimo, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Gilberto Alvarado Mora, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisada la documental remitida al ejecutado, este Despacho no observa la remisión del auto que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, no la documental recibida no cumple con los lineamientos establecido en el inciso primero del artículo antes citado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00440-00

Revisada la solicitud de terminación allegada por la parte actora el pasado 04 de mayo de 2022 y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 287 del C.G.P, el Despacho dispone adicionar el auto calendarado 29 de junio de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por Transacción entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por José Leonardo Jorge Moreno, contra Pablo Antonio Cruz Tuso por Transacción.

2.) Gírense a favor de la parte actora la suma de \$19.121.000,00 m/cte, título judicial que se encuentra consignado para el proceso de la referencia, según informe adjunto a la presente providencia, de acuerdo a lo solicitado por las partes en el contrato de transacción que antecede, en su cláusula tercera y cuarta.

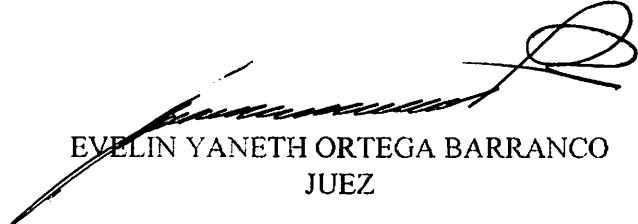
3.) Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado por las partes en el contrato de transacción que antecede, en su cláusula quinta.

4.) No se ordena desglose del título base de la acción y su entrega a la parte, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente de conformidad en lo establecido en el artículo 122 C.G.P. “

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79134463 Nombre PABLO ANTONIO CRUZ TUSO Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
409100000133508	79117058	JOSE LEONARDO JORGE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 19.121.000,00

Total Valor \$ 19.121.000,00



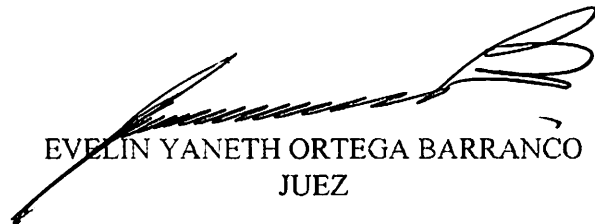
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00440-00

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de la fecha, y por economía procesal, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición allegado por la apoderada actora el pasado 01 de julio de 2022.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00472-00

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, este Despacho dispone que por Secretaría se oficie a las entidades solicitadas por la parte actora, a fin de que informen con destino al presente proceso los datos referentes al ejecutado. Se advierte que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00527-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde aclara la solicitud, este Despacho decreta la suspensión del presente proceso en los términos de lo peticionado, con fundamento en lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Esto es, hasta el 03 de julio de 2030, si en caso dado, las partes logran dar cumplimiento a dicho acuerdo antes de esa fecha, se solicita informen al Despacho sobre ello, con el fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEON MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Prueba Extraprocesal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00007-00

En atención al escrito de oposición allegado el 17 de junio de 2022, por la abogada Jessica Vanessa Lozano Olarte, quien indica actuar en su condición de apoderada de la sociedad Cosimar S.A.S., este Despacho resuelve:

Remitir el incidente de oposición antes referido al juzgado 54 civil municipal de Bogotá, teniendo en cuenta que mediante acta de fecha 14 de junio de 2022, este estrado judicial ordenó remitir a la oficina judicial de reparto de Bogotá, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el abogado de la parte solicitante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00008-00

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, este Despacho dispone que por Secretaría se oficie a las entidades solicitadas por la parte actora, a fin de que informen con destino al presente proceso los datos referentes al ejecutado. Se advierte que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

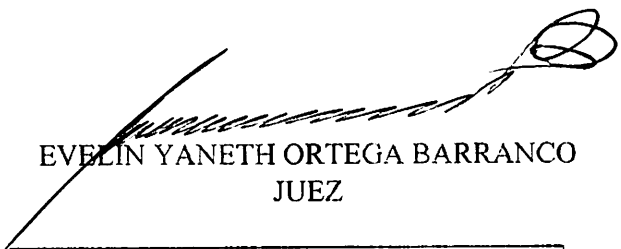
Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00020-00

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, este Despacho dispone que por Secretaría se oficie a las entidades solicitadas por la parte actora, a fin de que informen con destino al presente proceso los datos referentes al ejecutado. Se advierte que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

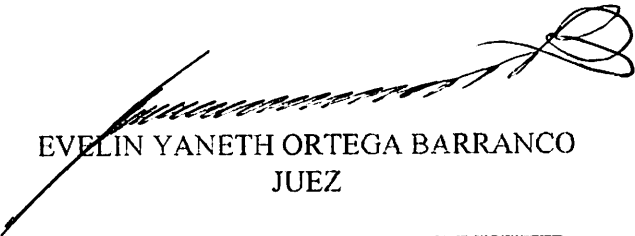
Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00194-00

Agréguese al expediente la gestión de notificación negativa que antecede realizada por la parte actora a la entidad ejecutada.

Por lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que intente la notificación de la pasiva, en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

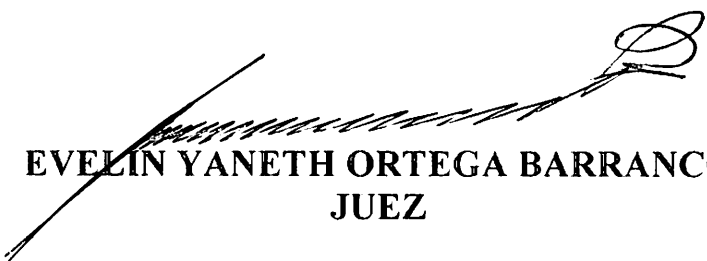
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo el escrito allegado por la parte ejecutante, donde informa sobre el pago realizado por la demandada, este Despacho requiere a los mismos para que indiquen de manera clara y precisa en estado actual de la obligación perseguida dentro del presente trámite.

Una vez allegada la respuesta al presente requerimiento, el juzgado se pronunciará sobre la petición de acumulación y el embargo de remanentes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

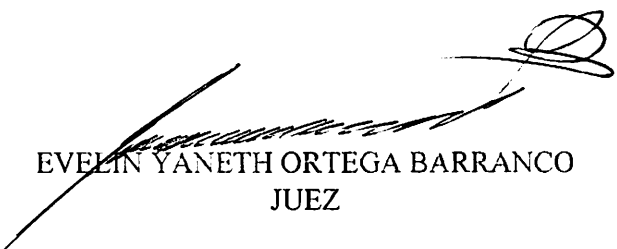
Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00252-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora y que antecede, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, elaborada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 1 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

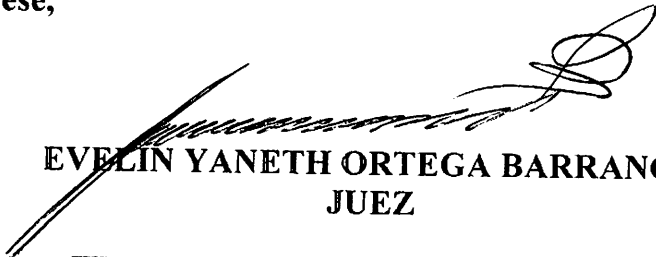
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00349-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el día 05 de mayo de 2022 y, de la cual esta visible en el cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00407-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Technokey, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Comercializadora RUBENS S.A.S., al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Comercializadora RUBENS S.A.S., del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00407-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda: comoquiera que el demandado Comercializadora RUBENS S.A.S., se notificó según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

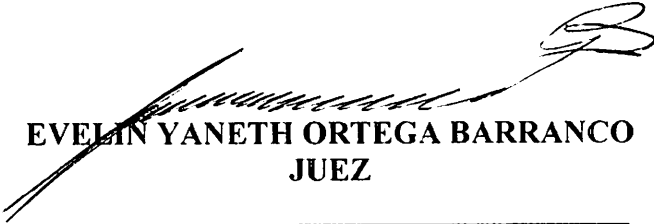
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00501-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Agregar al expediente el despacho comisorio proveniente de la Inspección Primera de Policía, debidamente diligenciado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00501-00

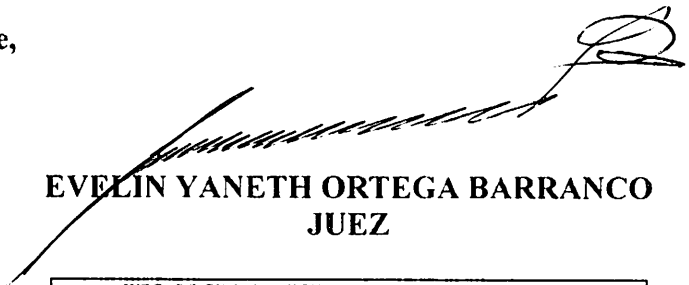
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho decreta la suspensión del presente proceso en los términos de lo peticionado, con fundamento en lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Esto es, hasta el 28 de febrero de 2023, si en caso dado, las partes logran dar cumplimiento a dichos acuerdos antes de esa fecha, se solicita informen al Despacho sobre ello, con el fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00512-00

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta el poder adosado al expediente, el Despacho dispone tener por notificado por conducta concluyente a los ejecutados dentro del presente proceso, los señores JAIME ERNESTO MORA ACHURIS Y CLAUDIA PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO., del mandamiento de pago adiado 10 de noviembre del 2021, quienes allegaron contestación de la demanda y propusieron excepciones.

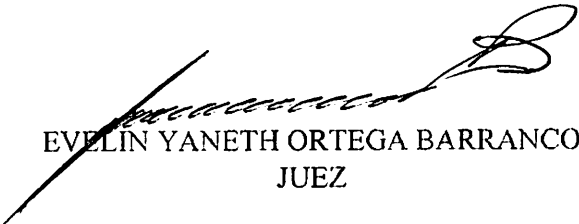
En tal sentido, se reconoce personería al dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA como apoderado judicial de los ejecutados, en los términos y para los fines en el mandato adosado.

Asimismo, y como quiera que, según el artículo antes referenciado, los ejecutados se entenderán notificado a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos de contestación respecto de la parte pasiva.

Vencido el término anterior el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Finalmente en cuanto a la liquidación de crédito aportada por los ejecutados y que antecede. el Despacho tramitará la misma en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 110y 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00570-00

Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados dentro del presente asunto se notificaron del mandamiento de pago fechado 01 de diciembre de 2021, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente al momento de realizar la notificación, según consta en la documental que antecede, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 01 de diciembre de 2021.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 180.000, oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00590-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JOHN MARIO ÁLVAREZ RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 10 DE ENERO DE 2014

- 1) Por **\$68.494.190 m/cte**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 04 de diciembre de 2018, la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

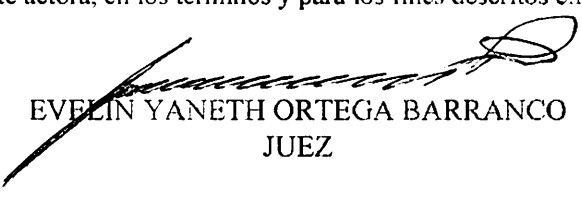
- 3) Por la suma de **\$64.469.684 m/cte**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 18 de diciembre de 2018, la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el endoso conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertenencia)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00623-00

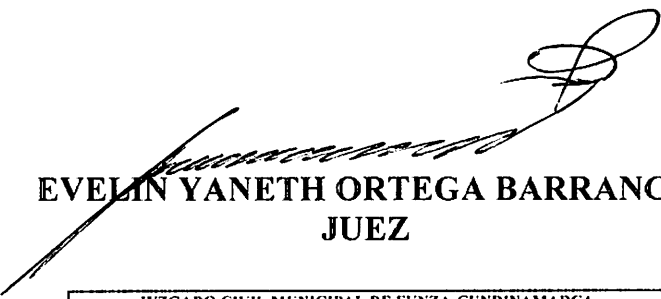
Téngase en cuenta que la parte demandante le dio cabal cumplimiento a la ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de la fotografía de la valla instalada en el predio sometido a litigio.

Así las cosas y por ser el momento procesal oportuno, por Secretaría désele cumplimiento al inciso quinto de la norma en cita, incluyendo la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes.

Dado lo antes anotado, se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue constancias de notificaciones de la señora Gloria Esperanza Romero Moreno.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00631-00

Menor Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Roberto Alfredo López, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Roberto Alfredo López del mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se requiere a la parte demandante, con el fin de continuar con las notificaciones a la totalidad de los ejecutados dentro del proceso que nos ocupa, tenga en cuenta que la señora Alba Yazmin Rojas Fuentes, no ha sido notificada del auto que libra mandamiento de pago.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

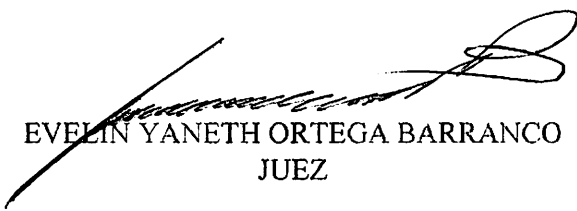
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00674-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 312 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo, POR TRANSACCIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por tratarse de un proceso digital.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con garantía real con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00750-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó bajo las ritualidades del Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente al momento de realizar la notificación, del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 11 de mayo de 2022, según documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

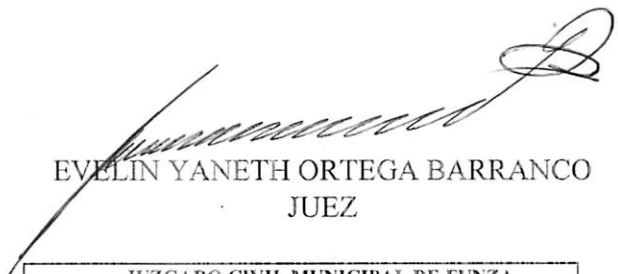
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 11 de mayo de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.200.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00750-00

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, respecto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1915077 de propiedad de la parte ejecutada dentro del proceso, según se desprende del certificado de tradición y libertad aportado por la Superintendencia de Notariado y Registro en memorial fechado 12 de agosto de 2022, el Juzgado,

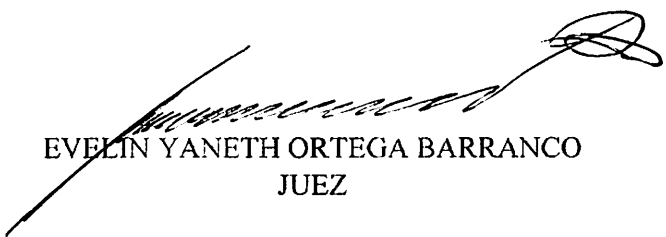
Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1915077 de propiedad de la parte ejecutada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que nombre secuestre y le asigne sus respectivos honorarios.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

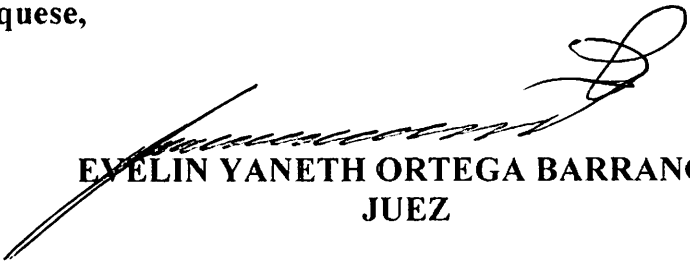
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00765-00

Téngase en cuenta la contestación prestada por el abogado Héctor Medina Ramírez, quien actúa en representación de las señoras Jackeline Valderrama Valero y Ruth Mireya Valderrama Valero, quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se tiene en cuenta la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio No. 090-55373.

Por secretaría, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00782-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 11 de mayo de 2022, conforme las ritualidades del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

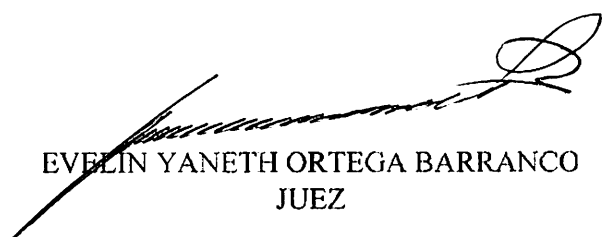
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 11 de mayo de 2022,

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 100.000, oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00783-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

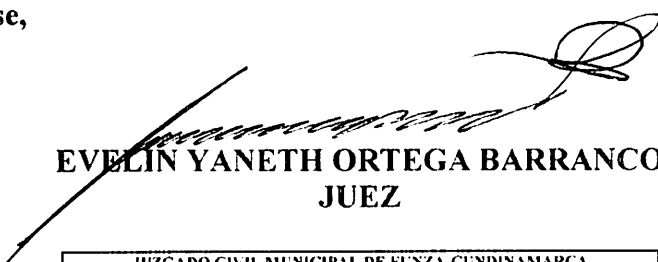
C. 1

Previo a tener en cuenta los argumentos expuestos por el abogado Guillermo Díaz Forero, se les requiere, con el fin de que acredite la vigencia de los procesos en los cuales manifiesta estar actuando, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo a la comunicación remitida a su dirección electrónica.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 C. G. del P.

Una vez transcurrido el término otorgado al abogado, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de lo antes indicado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

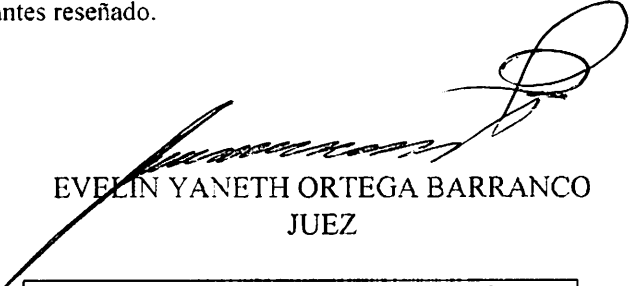
Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021- 00822-00

Agréguese al expediente la gestión de notificación que antecede, aportada por la parte actora, sin embargo la misma no se tendrá en cuenta como quiera que se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Juzgado.

En tal sentido y en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá rehacer la notificación teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00849-00

Mínima Cuantía

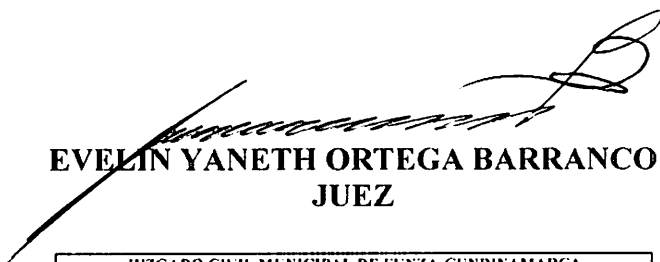
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Enviamos Mensajería, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Pablo Enrique Quintero Zapata, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Pablo Enrique Quintero Zapata del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Tenga en cuenta que, para la fecha de las notificaciones, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00849-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Pablo Enrique Quintero Zapata se notificó según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

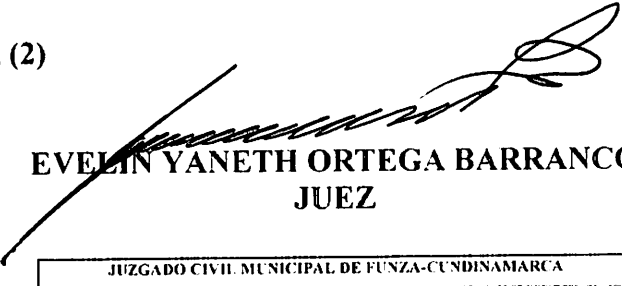
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00005-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

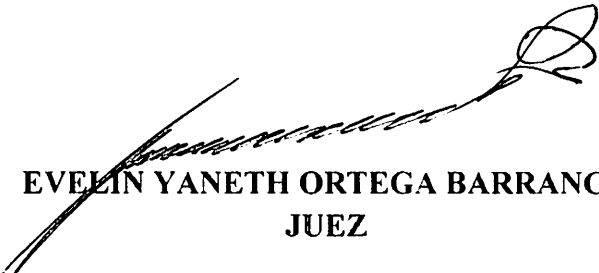
En atención a la constancia de notificación allegada por la parte ejecutante, este Despacho no las puede tener en cuenta.

Lo anterior, obedece a que la parte dentro del acta del citatorio indica que la notificación se realiza de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., y a su vez, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Debe tener en cuenta la parte que los términos y forma de notificar en cada una de las normas antes indicada es distinto.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificaciones en debida forma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00029-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

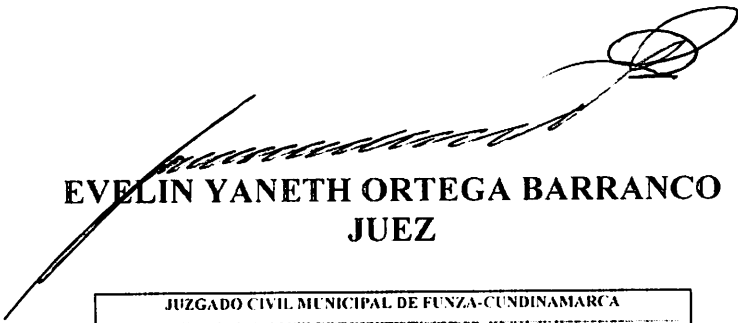
Requiere al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que realicen las notificaciones en debida forma.

Tenga en cuenta que dentro del escrito de demanda se indicó de forma clara y precisa, que la dirección de los ejecutados era el vecino municipio de Mosquera y no en Funza, tal como se están intentado notificar a los demandados.

Dado lo anterior, la parte deberá continuar con las notificaciones a los ejecutados.

Ahora bien, en cuanto a la dirección electrónica aportada, el apoderado, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00031-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Niega la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que las notificaciones aportadas al expediente fueron realizadas de forma errónea.

La certificación aportada indica que la notificación se surtió en el vecino municipio de Madrid y, en la demanda se indicó de forma clara que el domicilio del ejecutado es Funza – Cundinamarca.

Por lo anterior, súrtase en debida forma la notificación al ejecutado y con las previsiones acá anotadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00074-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 27 de abril de 2022, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente al momento de realizar la notificación, según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

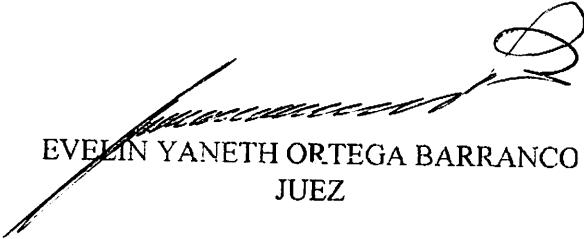
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 27 de abril de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000, oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

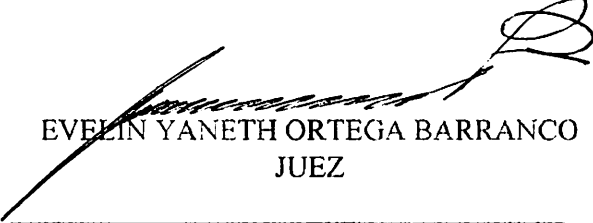
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00074-00

Previo a tener en cuenta el escrito de cesión que antecede, el Despacho requiere a la parte interesada para que lo adecúe en el sentido de indicar de manera correcta lo atinente a la obligación No. 207419327747, toda vez que se registró como “0000207419327747”. Lo anterior teniendo en cuenta la literalidad del pagaré allegado como base de la acción.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00080-00

Agréguese al expediente la gestión positiva de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. que la parte actora realizara a la pasiva, las cuales fueron realizadas en las fechas 23 de junio de 2022 y 28 de julio de 2022, respectivamente.

Por otro lado, se advierte que con memorial de fecha 07 de julio de 2022, el ejecutado JAIRO MAURICIO MORALES PAEZ, allegó correo electrónico desde su e-mail (jamamopa.mm@gmail.com) donde indicó que se notificaba del mandamiento de pago fechado 04 de mayo de 2022, en tal sentido, el Despacho dispone tenerlo notificado por conducta concluyente de la orden de pago antes referida, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 301 inciso 1° del C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la normas referencia indica que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”* (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el Despacho advierte que, por aplicación de la norma transcrita, el ejecutado se consideró notificado el pasado 07 de julio de 2022, advirtiéndose que dentro del término legal concedido en el mandamiento de pago, éste no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00080-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 04 de mayo de 2022 por conducta concluyente (Art. 301 inciso 1° del C.G.P.), según lo dispuesto en auto de la fecha, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

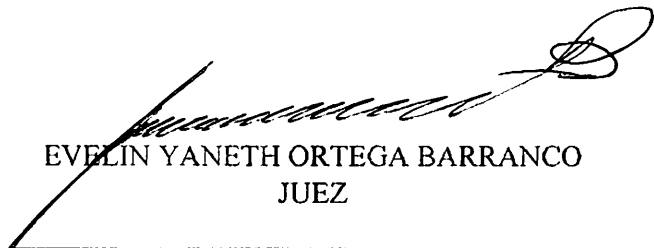
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 04 de mayo de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$900.000oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00081-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa DIS-515 se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor, teniendo en cuenta que dentro del comisorio no se indicó en lo más mínimo la ubicación.

2. Apórtese certificado de tradición y libertad del vehículo a secuestrar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035 Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00089-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa AM mensajes, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Miguel Ángel Moreno González, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Miguel Ángel Moreno González, del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00089-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Miguel Ángel Moreno González, se notificó según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>035</u> 11 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00162-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 15 de junio de 2022, conforme las ritualidades del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

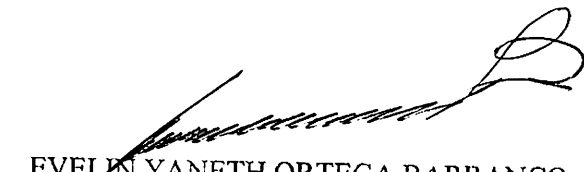
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 15 de junio de 2022.

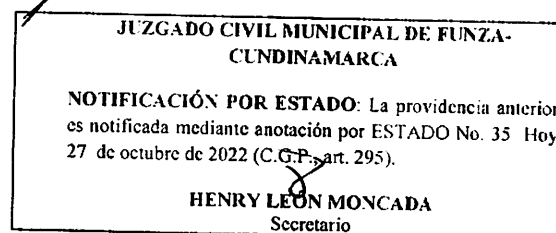
Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 6.300.000, oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00280-00

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que instaura CARMEN TULIA VARGAS ZUÑIGA contra HECTOR CAMILO TORRES URREGO y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y por Secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades.

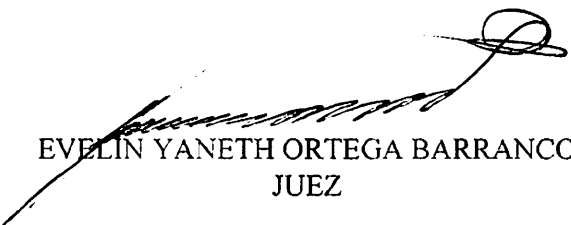
En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de demanda, por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a AIDA CAROLINA MORALES FORERO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00280-00

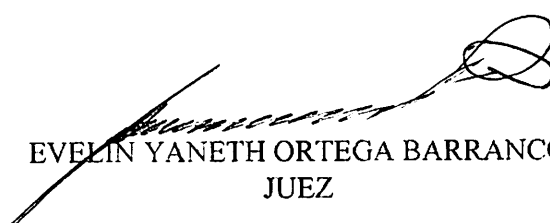
En aras de evitar futuras nulidades, y teniendo en cuenta lo puesto de presente en el auto calendado 13 de julio de 2022, frente a la ubicación del bien objeto de demanda, el Despacho dispone:

- Oficiar a la entidad *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO*, a fin de que certifique con destino al proceso de la referencia, la ubicación exacta del bien objeto de la demanda, como quiera que en el certificado de libertad y tradición se registró que correspondía a Bogotá, pese a que la dirección del bien pertenece al Municipio de Funza. Adósesse el certificado de tradición aportado al expediente.

Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte que el oficio ordenado deberá ser tramitado por la parte actora.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00511-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A., contra Danna Yineth Arias Zambrano, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5097580.

1.) \$5.321.511,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 5097580 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$2.370.922,00 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 08 de agosto de 2020 al 23 de mayo de 2024.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el vencimiento de esta, esto es, 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034.
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00513-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Negociemos Soluciones Jurídicas S.A.S., en su condición de endosatario en propiedad de CREDIJAMAR, contra Mally Tatiana Cortes Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 87358.

1.) \$4.366.380 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 87358 que milita en la presente encuadernación.

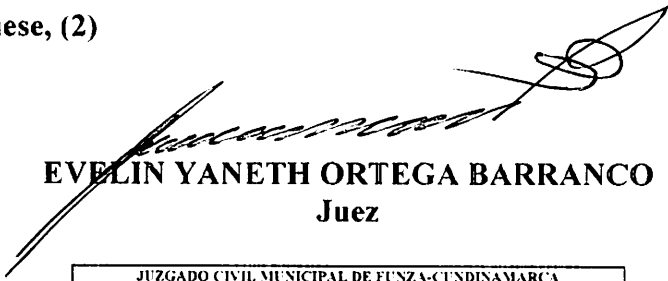
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el vencimiento de esta, esto es, 30 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Oscar Ferney Rodríguez Molano, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034.
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00515-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan, contra Alfredo Pérez Martínez y Álvaro Pérez Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 066-0264-003876753.

1.) \$14.552.009 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 066-0264-003876753 que milita en la presente encuadernación.

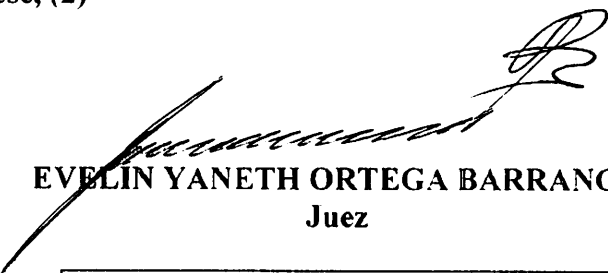
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el vencimiento de esta, esto es, 11 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Gime Alexander Rodríguez, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034.
Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00517-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique de forma exacta el periodo de causación de los intereses de remuneratorios perseguidos en la pretensión inciso b. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

2. Atendiendo la solicitud de pago de seguros, la parte deberá acreditar el pago a la entidad aseguradora correspondiente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 *idem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00519-00

Menor Cuantía

C. I

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré con código de barra No. 1V683207 con fecha de vencimiento del 05 de agosto de 2022.

1.) Por la cantidad \$38.054.250,38 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) \$1.543.543,09 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo acordados entre las partes.

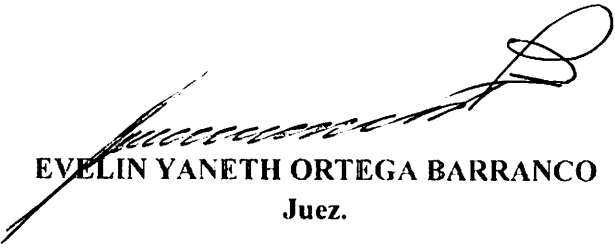
3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento (06/08/2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Julián Zárate Gómez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00521-00

Menor Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Jorge Hernando Díaz Pulido**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré con código de barra No. 1W305950 con fecha de vencimiento del 05 de agosto de 2022.

1.) Por la cantidad \$76.135.847,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) \$4.870.573,43 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo acordados entre las partes.

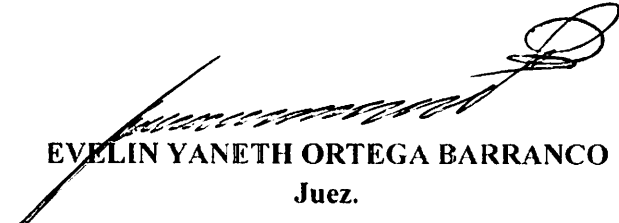
3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento (06/08/2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Julián Zárate Gómez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034, Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Amparo de pobreza

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00522-00

El artículo 73 del Código General del Proceso advierte que para concurrir a un proceso es necesario hacerlo por medio de abogado inscrito salvo excepciones que contemple la ley.

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

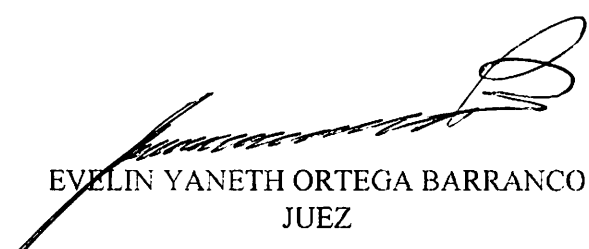
Revisada la solicitud de la referencia, el Despacho observa se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la petición presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por REGIMBERTO ANTONIO CARO RAMÍREZ, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Archivar el presente trámite. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00523-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sandra Cristina Escobar Ballesteros, como endosataria en propiedad del señor Mateo Amaya Escobar**, contra **Diana Carolina Sánchez Quijano**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la cantidad \$34.300.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 12 de octubre de 2019 allegada como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 13 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 3.) Negar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, toda vez que estos no fueron pactados dentro del título valor ejecutado (letra), atendiendo la literalidad del título.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Carlos Germán Martínez Giraldo, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034, Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00524-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, el Estrado observa que la parte actora pretende que se libre orden de pago por las sumas de dinero adeudadas en la factura de servicio público de energía No. 674257486-3. Así las cosas, es menester señalar que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 consagra: "(...) **ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO** Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. **La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial."** (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, los artículos 147 y 148 de la norma precitada contemplan:

"ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado. "

ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, **pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.** En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. **No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.** " (Negrillas fuera del texto)

Conforme al caso que nos ocupa, se evidencia que la factura animada al proceso no cumple con los requisitos formales que el legislador ha previsto para esta clase de títulos, atendiendo que la misma carece de fecha de exigibilidad de la obligación, puesto que se estipuló que el pago debía efectuarse de forma inmediata y no se precisó si los valores a cancelar solo correspondían al periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de marzo 2022, o si los mismos, hacían alusión a valores adeudados con anterioridad y bajo que parámetros (según el detalle del estado de cuenta aportado con la factura). Por lo anterior, se tiene que, la factura



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de servicio público de energía allegada como base de la acción no cumple con los presupuestos legales para ser tenida como título válido para la ejecución perseguida por la parte ejecutante; por consiguiente, es claro para el Despacho que tampoco cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P, es decir que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible.

En este sentido, se advierte que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, que por sí mismo sea plena prueba (*nulla executio sine titulos*), pues con éste se pretende obtener el forzado cumplimiento de la obligación debida. Acorde con ello, tal documento debe producir al fallador tal grado de certeza, que no sea necesario acudir a otros medios distintos a la mera observación, para que de él se desprenda, al menos en principio, una prestación insatisfecha, pues de las características propias de este tipo de procesos, es que no se tratan de discutir el derecho reclamado, por el contrario, al estar el mismo plenamente demostrado, se pretende obtener su cumplimiento.

Conforme todo lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Archívese el presente expediente. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy
27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Laboral

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00525-00

Según lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, la competencia por razón de la cuantía la tienen los Jueces Laborales de Circuito, quienes conocen en única instancia de negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte veces el s.m.l.v., y con fundamento en el artículo 5 *idem*, “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Teniendo en cuenta que en este circuito judicial existe juzgado laboral, este deberá asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, esta sede judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Laboral del Circuito de Funza.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. REMITIR el presente proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Funza, para lo de su cargo.
2. **Por Secretaría**, ofíciase al Juzgado Laboral del Circuito de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

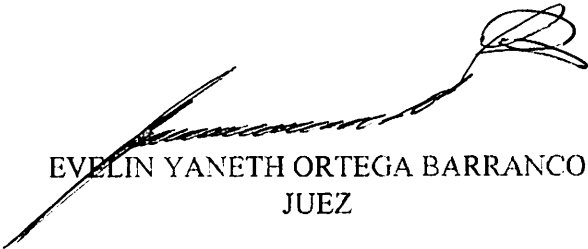
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00526-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentado individualizando el asunto objeto de litigio, es decir las obligaciones que se pretenden cobrar con sus fechas valores, etc; así como el contrato de arrendamiento con su fecha, etc. Asimismo, indique el bien gravado con prenda con su número de placa. Lo anterior, conforme lo consagra el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

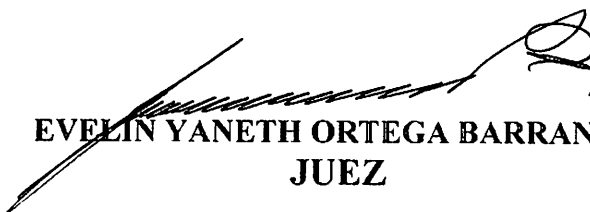
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00527

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2. Indique de forma clara y precisa, cual es el domicilio de los ejecutados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 034. Hoy 27 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022- 00528-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer la misma, como pasa a explicarse.

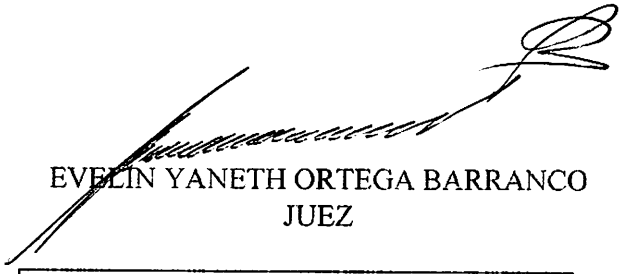
Obsérvese que el apoderado actor indicó que la competencia del proceso estaba determinada por “*la naturaleza del asunto, el domicilio de la sociedad demandada y su cuantía, la cual estimo superior a \$109.745.762, oo M/CTE, es decir, MENOR CUANTÍA. (subrayado fuera del texto)*”.

Así las cosas el Juzgado denota que el domicilio de la parte ejecutada se encuentra ubicado en el Km 1.4 Siberia Tenjo, Par. Emp. Stiba, Bg 2 Tenjo-Cundinamarca, tal como se desprende del escrito de la demanda y del certificado de cámara de comercio adosado como anexo.

En tal sentido, es claro que este Despacho no es competente para conocer del proceso incoado. Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar el proceso de la referencia, por falta de competencia territorial, conforme a la parte considerativa del presente proveído.
2. Remítase el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, a fin de que le imprima el trámite correspondiente a la demanda de la referencia. Secretaría oficie de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

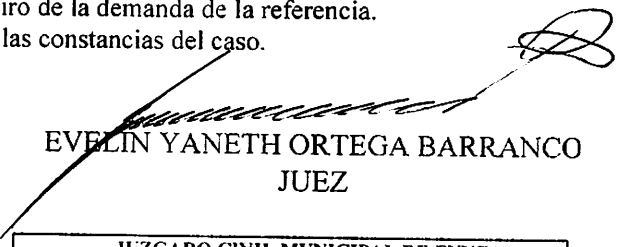
PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00530-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 27 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario